



RESOLUCIÓN No. 760 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 51 3C 43, localizado en el barrio Pardo Rubio, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el artículo 214, 223 y numerales 2, 3 y 7 del artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 21 del Acuerdo 735 de 2019, el artículo 21 Decreto 340 de 2020, Artículo 7 Decreto 522 de 2023 y conforme los siguientes:

HECHOS

1. En el año 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y la Alcaldía Local de Chapinero, mediante el radicado **20187100072832** solicitaron a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), información respecto de obras presuntamente ilegales en varios inmuebles ubicados en el barrio Pardo Rubio entre esos el ubicado en la dirección Calle 51 3C 43 (principal), Calle 51 3C 45 (secundaria) Calle 51 5 43 (anterior), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-126488.
2. En el marco de las competencias relacionadas con la protección del patrimonio cultural inmueble del Distrito Capital, especialmente la señalada en numeral 7.20 del artículo 7 Decreto 522 de 2023 la SCRD procedió a crear el expediente No. **201831011000100215E**.
3. Con el fin de conocer sobre la situación del inmueble, se solicitó al IDPC mediante radicado No. 20203100050781 del 11 de junio de 2020 informar si se había adelantado algún trámite, o se había expedido concepto técnico y/o acto administrativo relacionado con el inmueble previamente indicado.





RESOLUCIÓN No. 760 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

4. El 18 de agosto de 2020, el IDPC elevó respuesta en la que indicó lo siguiente:

“... acerca del inmueble por el cual se desea conocer: “a la fecha únicamente se ha emitido la Resolución IDPC No 0336 del 12 de mayo de 2016, “Por la cual se resuelve una solicitud de reparaciones locativas eh un Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica, ubicado en la Calle 51 No 5-43, Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D. C.” de la cual se remitió copia a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte mediante radicado IDPC 20183000047571 del 21 de junio de 2018.”

5. El 10 de septiembre se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro la expedición del Certificado Catastral donde se evidencia que como propietarios figuran los señores: Juanita León García identificada con la Cédula 39785106 y Miguel Emilio La Rota Uprimny identificado con la Cédula 79782713.
6. Con base en la respuesta del IDPC, se procedió a programar una visita para el día 1 de noviembre del 2020 al inmueble ubicado en la dirección Calle 51 3C 43 (principal) Calle 51 3C 45 (secundaria) Calle 51 5 43 (anterior), mediante memorando No. 20203100206143 del 22 de octubre de 2020, con el fin de verificar el estado del inmueble e identificar si se habían adelantado obras o intervenciones que hicieran necesaria la apertura de acciones administrativas.
7. El acta de visita fue analizada en el Informe Técnico No. 20203100273683 del 14 de diciembre de 2020 en el que el profesional arquitecto de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Nicolás Pastrana Serra concluyó lo siguiente:

“Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Calle 51 No 3C-43 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente se establece que, el inmueble no es objeto de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y a la conservación del BIC, en tanto no se evidenció la ejecución sin autorización de intervenciones en el inmueble que puedan afectar los valores patrimoniales reconocidos para el mismo”.

“Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte archivar las actuaciones administrativas para el inmueble ubicado en la Calle 51 No 3C-43...”





RESOLUCIÓN No. 760 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991, en su artículo 72, establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. En virtud de este mandato, las entidades competentes, en ejercicio de funciones públicas, pueden adelantar todas las acciones necesarias para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, especialmente respecto de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC).

Añadiendo al marco jurídico, se debe tener en cuenta el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, define de manera expresa y taxativa las faltas contra el patrimonio cultural, precisando las conductas que constituyen infracción administrativa y/o disciplinaria en el Distrito Capital de Bogotá.

Sumado a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 consagra en sus artículos 3 y 34 los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, los cuales resultan plenamente aplicables a toda actuación administrativa, incluidas las de carácter policivo.

En cuanto a las facultades de control, la Ley 1801 de 2016 otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la condición de autoridad especial de policía para adelantar actuaciones relacionadas con comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural. El artículo 198 de esta ley contempla que dichas competencias se ejercen sobre Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, adoptando las medidas correspondientes.

Posteriormente, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 21 determina que la SCRD, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o la dependencia que haga sus veces, conocerá en primera instancia de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural de los inmuebles y sectores declarados como BIC y de sus colindantes, cuando tales actuaciones generen deterioro en la estructura del bien y pongan en riesgo los valores culturales, históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos que motivaron su declaratoria.





RESOLUCIÓN No. 760 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

Con lo que respecta a las competencias de esta Secretaría, el Decreto Distrital 340 de 2020 asigna a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, en el literal g) de su artículo 21, la función de evaluar los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural de los inmuebles y sectores declarados como BIC del Distrito Capital y sus colindantes, cuando estos ocasionen deterioro en la estructura del inmueble y pongan en riesgo los valores culturales, históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del bien o sector de la ciudad que motivaron su declaratoria.

El Decreto Distrital 522 de 2023 reglamenta aspectos del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y precisa las competencias de las entidades que lo integran, entre ellas la SCRD, en materia de prevención, seguimiento y control sobre los BIC y su entorno.

En ejercicio de estas competencias, la SCRD inició la presente actuación policiva con el fin de verificar la posible ejecución de intervenciones u obras en el inmueble objeto del trámite. Las diligencias incluyeron una visita técnica, en la que se constató la ausencia de obras o intervenciones que afectaran el bien, así como la inexistencia de nuevas quejas o reportes ciudadanos que indicaran actividades contrarias a la protección del patrimonio cultural.

En virtud de lo anterior, y ante la ausencia de hechos que configuren una conducta típica y sancionable en los términos de la Ley 1801 de 2016, así como la inexistencia de riesgo o afectación al patrimonio cultural, se concluye que no subsisten motivos para continuar con la actuación. Por lo tanto, esta Secretaría procede a ordenar el archivo del presente caso, aplicando el principio de legalidad, el respeto al debido proceso y la finalidad preventiva de la función policiva que le ha sido asignada.

Caso concreto

El inmueble identificado con nomenclatura y ubicado en la dirección Calle 51 3C 43 (principal) Calle 51 3C 45 (secundaria) Calle 51 5 43 (anterior), identificado con chip Catastral AAA0090ODZM - código catastral 82081315 y matrícula inmobiliaria: 050C-126488, se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural en categoría de conservación del tipo arquitectónico - Nivel de Intervención 2, por Decreto 560 de 2018.

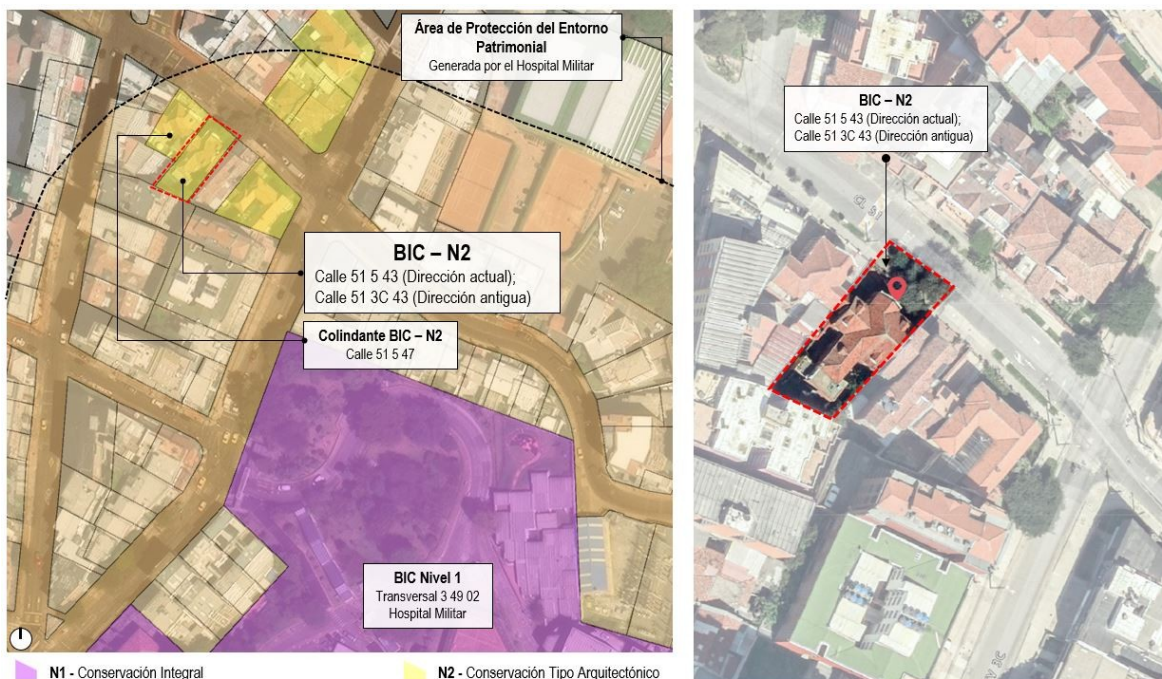




RESOLUCIÓN No. 760 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

Adicionalmente, se encuentra ubicado dentro del área de protección del entorno patrimonial del Hospital Militar, con dirección Transversal 3 C 49 - 02 declarado bien de interés cultural de conservación integral, homologado a Nivel 1 de intervención.

Dichas condiciones patrimoniales, se ilustran en la siguiente imagen:



Fuente imagen: Visor Geográfico de SINUPOT, y la Estructura Integradora de Patrimonios, con edición de la localización exacta del inmueble, sus colindantes y el BIC N1.

Conforme a la información que reposa en el expediente, los hechos aquí expuestos y el informe técnico No. 20203100273683 suscrito por el arquitecto Nicolás Pastrana Serra quien hace parte de la subdirección de Infraestructura y Patrimonio de la SCRD, no se observa en el inmueble ubicado en la Calle 51 No 3C-43 (principal) Calle 51 No 3C-45 (secundaria) Calle 51 No 5-43 (anterior), se verificó que en el inmueble no se ejecutaron obras ni intervenciones, adicionalmente, no se han recibido nuevas quejas o reportes ciudadanos que indiquen la realización de actividades que pongan en riesgo la identidad del bien y que sean contrarias a la normatividad vigente.

En consecuencia, y ante la ausencia de hechos que configuren una conducta típica y sancionable en los términos de la Ley 1801 de 2016, así como la inexistencia de riesgo o



RESOLUCIÓN No. 760 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

afectación al patrimonio cultural, se determina que no subsisten motivos para continuar con la actuación.

En virtud de lo anterior, y no existiendo mérito para continuar con la actuación preliminar, la Directora de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la actuación administrativa relacionada con el inmueble identificado con nomenclatura Calle 51 3C 43 (principal) Calle 51 3C 45 (secundaria) Calle 51 5 43 (anterior), chip Catastral AAA0090ODZM, código catastral 82081315 y matrícula inmobiliaria: 050C-126488 ubicado en el barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, comunicar al Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcaldía Local de Chapinero al correo electrónico alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución a los señores Juanita León García identificada con C.C.39.785.106 y el señor Miguel La Rota identificado con la C.C. 79.782.713 y quienes se encuentran registrados como propietarios del inmueble en el Certificado Catastral.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de agosto (08) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN No. 760 DE 19 DE AGOSTO DE 2025

NATHALIA RIPPE SIERRA

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Ariel Rodrigo Fernández B – Profesional Especializado - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Karen Rocío Forero Garavito - Contratista

Rocío Elisabeth Goyes - Abogada - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Andrea Diaz Londoño - Abogada - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Proyectó: Ana María Sanabria Albarracín- Abogada - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20253300411803 firmado electrónicamente por:

Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 19-08-2025 14:24:28
Andrea Diaz Londoño	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 19-08-2025 14:08:03
Ana Maria Sanabria Albarracin	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-08-2025 08:37:41
Rocio Elisabeth Goyes Moran	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 09-08-2025 21:02:45
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-08-2025 16:09:03
 c9af5c47e9535b686b3084f9af8d6d5cd54eb34a206e38d97b5f9eaaa43e3ba4 Codigo de Verificación CV: 94c3a	

